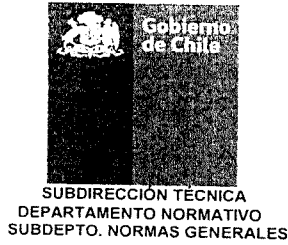


C. Acuña



**REG. CAACH N° 204, 22.04.2013**  
**Tramitaciones - Compendio 118-3**  
**Son 4 páginas**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3929**

**VALPARAÍSO, 22 ABR. 2013**

**VISTOS:** Los artículos 72 y siguientes, 112 y 113 de la Ordenanza de Aduanas, relativos a la salida de mercancías del país.

El Compendio de Normas Aduaneras sustituido por la Resolución 1300 de 2006.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de transporte aéreo, constantemente se presentan situaciones en que la diferencia entre el peso bruto señalado en el DUS primer mensaje o en la correspondiente guía de despacho, y el peso verificado al momento del embarque consignado en la Guía Aérea, supera con creces el porcentaje de tolerancia establecido por el Servicio para la legalización de la operación, debido principalmente a la falta de instrumentos de pesaje por parte del Servicio de Aduanas que permitan determinar el peso bruto de las mercancías antes de su embarque o, cuando por razones operacionales, las cargas son reordenadas en cantidad y embalaje, adicionándoles elementos de transporte seguro, condición que aumenta significativamente el peso bruto declarado.

Que, con el propósito de no entorpecer el proceso de salida de las mercancías del país, se ha estimado necesario aceptar aclaraciones electrónicas al DUS AS, independientemente del porcentaje de exceso, en la medida que ésta ampare solamente una modificación al peso bruto total de la operación y de los pesos brutos parciales del DUS a nivel de ítem, sin que se modifique la cantidad de mercancías amparada por alguno de los ítems del DUS, y

**TENIENDO PRESENTE:** Las normas citadas, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1. Modifíquese como se indica el Compendio de Normas Aduaneras:**

1.1 En el Capítulo IV, agréguese la siguiente frase al tercer punto del numeral 5.3.10.

“No obstante lo anterior, en el caso de transporte aéreo, y con excepción de los productos pesqueros, cuando se presenten diferencias solamente en el peso bruto, sin modificar la cantidad de mercancías amparadas en el ítem, e independientemente del porcentaje de aumento, la compañía aérea podrá autorizar el embarque previo visto bueno de la Aduana. Para estos efectos, el interesado deberá solicitar esta autorización presentando la respectiva guía aérea a la Aduana, la que previamente deberá verificar que solamente se modifica el peso bruto de las mercancías. Dentro de los 10 días siguientes al embarque el despachador deberá tramitar una SMDA electrónica modificando el peso bruto total de la operación y el peso bruto parcial a nivel de ítem del DUS. Con dicha SMDA aceptada, el despachador deberá solicitar a la Aduana la modificación del registro de ingreso a zona primaria, lo que una vez realizado, permitirá la tramitación del segundo mensaje del DUS.”

1.2 En el Capítulo V, agréguese al numeral 3.3.2.1 el siguiente párrafo:

“No obstante lo anterior, en el caso de transporte aéreo, cuando se presenten diferencias solamente en el peso bruto, sin modificar la cantidad de mercancías amparadas en el DUS, se

aceptarán las aclaraciones electrónicas independientemente del porcentaje de aumento, las que no estarán sujetas a sanción.

2. Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de esta Resolución.
3. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyanse por las que se adjuntan las Hojas CAP. IV – 15 A y CAP. V – 10 por las que se adjuntan a esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



**RODOLFO ALVÁREZ RAPAPORT**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



AA/LGFA/MPMR/MRS/PSS

Archivo: MM, DUS, Diferencias en peso bruto, resolución Marzo 2013.

23701

- El funcionario a cargo de revisar los sellos, deberá comprobar que los sellos de los bultos corresponden con los consignados en el sistema DUS para esa operación. De cumplir, deberá ingresar al sistema el resultado del procedimiento de revisión, lo cual de ser aprobado la operación quedará autorizada a salir, en caso contrario se deberá proceder a realizar los procedimientos de fiscalización que se estimen pertinentes para verificar que éstos no hayan sido alterados.
- La Aduana de salida efectiva de las mercancías del país, podrá ordenar que se realice examen físico, cuando lo estime pertinente.

## 5.10 Modificación del Registro de ingreso a Zona Primaria

**5.10.1** La información relativa al ingreso de las mercancías a zona primaria, estará a disposición de los usuarios en la página Web del Servicio, con el objeto que éstos puedan verificar dichos ingresos y su concordancia con la documentación de base.

**5.10.2** En caso de detectarse errores y/o diferencias entre el peso registrado por Aduana en los controles de ingreso a zona primaria y el efectivamente embarcado, amparado en la documentación de base correspondiente, y siempre que no sobrepase en más o en menos de un 10% en el caso de tráfico aéreo y del 5% para las demás vías de transporte, no será necesario presentarse ante la Aduana para subsanar esta diferencia, la cual se entenderá informada con la sola presentación del DUS Legalización respectivo. Esta norma no será aplicable a los productos pesqueros. (1)

**5.10.3** Tratándose de diferencias y/o errores superiores a la tolerancia señalada, el despachador deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

- En caso de detectarse errores de digitación en los datos de ingreso de las mercancías a zona primaria, el despachador deberá presentarse con los respectivos documentos que amparan el ingreso, para subsanar el error.

- En caso que se produzca una diferencia entre el peso consignado en la guía de despacho y el peso constatado por la compañía transportadora al momento de efectuar el embarque, debido a la naturaleza de la mercancía (productos refrigerados, algas marinas, harina de pescado, etc.), el despachador deberá informar en el control de aduana, para que el funcionario ingrese el dato correcto en el sistema. Al efecto, se adjuntarán copia de las respectivas guías de despacho y del documento de transporte. No obstante lo anterior, en el caso de transporte aéreo, y con excepción de los productos pesqueros, cuando se presenten diferencias solamente en el peso bruto, sin modificar la cantidad de mercancías amparadas en el ítem, e independientemente del porcentaje de aumento, la compañía aérea podrá autorizar el embarque previo visto bueno de la Aduana. Para estos efectos, el interesado deberá solicitar esta autorización presentando la respectiva guía aérea a la Aduana, la que previamente deberá verificar que solamente se modifica el peso bruto de las mercancías. Dentro de los 10 días siguientes al embarque el despachador deberá tramitar una SMDA electrónica modificando el peso bruto total de la operación y el peso bruto parcial a nivel de ítem del DUS. Con dicha SMDA aceptada, el despachador deberá solicitar a la Aduana la modificación del registro de ingreso a zona primaria, lo que una vez realizado, permitirá la tramitación del segundo mensaje del DUS. (2)

- En caso que exista un error en la confección de la guía de despacho, constatado por el despachador con posterioridad al ingreso de las mercancías a zona primaria, éste deberá presentar en el control de ingreso, una solicitud simple, explicando las razones que justifican la modificación. Al efecto, adjuntará copia de la respectiva factura comercial, en caso que este documento se encuentre ya emitido, y del documento de transporte respectivo. (1)

## 5.11 Procedimiento Acopio de Mercancías

**5.11.1** Se podrá autorizar el almacenamiento en recintos de depósito aduanero, de mercancías que se exportan en grandes volúmenes y cantidades, como por ejemplo, minerales, harina de pescado y chips de madera.

(1) Resolución N° 7248 – 14.12.07

(2) Resolución N°

**Ejemplo:**

Nº Aceptación DUS: 325

Nº Aclaración presentada a esa DUS: segunda.

Entonces, el número quedaría compuesto de la siguiente manera: 325-02.

- b) Serán enviadas mediante las aplicaciones computacionales de los usuarios autorizados, generando un archivo plano, cuyo formato se encuentra establecido en el Anexo Nº 36 del Compendio de Normas Aduaneras.

El envío de este archivo se hará a través de la página WEB [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl) o a través de las redes de valor agregado.

- c) Se deberá ingresar a la opción "Solicitud de Aclaración" dispuesta en la página WEB del Servicio. Para lo cual se debe proceder de la siguiente manera:

- Ingresar a la opción "Tramitación en Línea".
- Elegir alternativa "Documento Único de Salida".
- Elegir nuevamente opción "Documento Único de Salida".
- Digitar nombre de usuario y password.
- Marcar la opción "Solicitud Aclaración".
- Digitar la información que se solicita en la Solicitud electrónica.
- Enviar la Solicitud.

**3.3.1.3** La aceptación o rechazo de la Solicitud de Aclaración se comunicará vía electrónica, a través de la página WEB del Servicio. Si es aceptada se indicará el número de resolución y fecha de ésta. Si es rechazada, las causales del rechazo.

**3.3.1.4** Autorizada la aclaración, el despachador deberá reimprimir el DUS- AT, y con éste ingresar la mercancía a zona primaria.

### **3.3.2 Aclaraciones al DUS-AT con autorización de salida**

**3.3.2.1** Otorgada la autorización de salida, podrán ser aclarados en forma electrónica (antes de la legalización) los campos estadísticos del DUS que se indican en el Apéndice 2. No serán objeto de denuncia, y serán aceptadas por el Servicio de Aduanas.

Las modificaciones a la cantidad de bultos; cantidad y peso de las mercancías, no estarán afectas a sanción, siempre que la modificación se encuentre dentro de la tolerancia autorizada por el Servicio.

No obstante lo anterior, en el caso de transporte aéreo, cuando se presenten diferencias solamente en el peso bruto sin modificar la cantidad de mercancías amparadas en el DUS, se aceptarán las aclaraciones electrónicas independientemente del porcentaje de aumento, las que no estarán sujetas a sanción. (1)

**3.3.2.2** La confección y presentación de esta solicitud se hará de acuerdo al procedimiento del numeral 3.3.1.2 anterior.

(1) Resolución Nº